



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

SENTENCIA 188.

VISTO para resolver los autos del **expediente 01589/2024**, relativo al **juicio sumario civil sobre cancelación de pensión alimenticia**, promovido por *********, contra de ******* y *******.

RESULTANDO.

PRIMERO. De la solicitud. Mediante escrito inicial de demanda, recibido el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, compareció ********* a promover juicio sumario civil sobre cancelación de pensión alimenticia, contra de ******* y *******.

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional, mediante auto de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, en el cual, entre otras cuestiones, se ordenó el emplazamiento a la parte demandada.

SEGUNDO. Emplazamiento. El emplazamiento al demandado *********, por conducto de *********, previa cita de espera, notificándole con las copias simples de la demanda y los anexos; asimismo, en fecha tres de diciembre de dos mil

veinticuatro, se emplazó de manera personal a la demandada *********, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda y anexos.

TERCERO. Contestación y allanamiento. Por auto de diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo a la demandada *********, contestando a la demanda y allanándose a la misma; mientras que por auto de fecha quince de enero del año en curso, se tuvo al demandado *********, produciendo contestación, así como manifestando su allanamiento a la prestación que se le reclama, ratificando el contenido de su escrito ante presencia judicial mediante la plataforma zoom el seis de febrero de los actuales.

CUARTO. Citación. Por auto de once de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó dictar la sentencia que en derecho proceda y;

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracción IX y 196 del código local de procedimientos civiles.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SEGUNDO. Legitimación y personalidad. El promovente justifica su personalidad y legitimación en la causa con el acta de nacimiento del acreedor alimentario, de la cual se desprende el vínculo filial que los une, así como su mayoría de edad.

TERCERO. Vía. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 451 y 470, fracción IX, del código local de procedimientos civiles, lo relativo al derecho de percibir alimentos, su monto y cualquier reclamación sobre dicho aspecto, entre ello la cancelación debe sustanciarse a través de la vía sumaria civil, como acertadamente propone las accionantes.

CUARTO. Estudio del debate. En síntesis, el promovente *********, demando de *********, la cancelación de la pensión alimenticia equivalente al 30 por ciento de su salario en virtud que a la fecha su hijo ha alcanzado la mayoría de edad, cuenta con una profesión terminada y actualmente se encuentra trabajando.

En concepto de prestaciones, el actor señaló:

a) La cancelación definitiva de la pensión alimenticia que le corresponde a *********, que se le descuenta a razón del 30 por ciento de mi sueldo y demás prestaciones esto por convenio que se celebró en juicio de divorcio voluntario con *********,

cuando su hijo aún era menor de edad y que percibo como empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En concepto de hechos, señala:

1.- Que estuvo unido en matrimonio con *****, relación de la cual procrearon a su hijo *****, que se divorciaron de común acuerdo, lo cual se concretó mediante sentencia emitida por esta autoridad, dentro del expediente 923/2008.

2.- Que con motivo del divorcio convinieron en que otorgaría el 30 por ciento de su sueldo y demás prestaciones como empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social la cual se ha llevado a cabo desde el año dos mil ocho, en que su hijo era menor de edad, siendo el caso que en la actualidad es mayor de edad, ya ha terminado su educación superior en el Instituto Tecnológico y Estudios Superiores de Monterrey, Nuevo León, en la carrera de Ingeniero en Tecnologías Computacionales.

3.- Que su hijo ya tiene trabajo de su carrera en una empresa denominada Grupo Estrella de Distribución, razón por la cual ya no necesita la pensión que se le descuenta a su favor.

Para justificar los extremos de su acción, en términos del artículo 273 del código procesal civil ofreció las siguientes pruebas:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

1. Documentales públicas.

- Acta de nacimiento a nombre de *****, inscrita en el *****

Apta para acreditar el vínculo filial entre el promovente y el demandado, así como su mayoría de edad.

- Acta de divorcio celebrada entre ***** y *****, inscrita en el *****

Documento para demostrar la disolución del vínculo matrimonial.

- Copias certificadas de la sentencia y ejecutoria dictada dentro del expediente 923/2008, índice de este Juzgado Familiar.

Apto para demostrar la fuente de la obligación alimentaria fijada a cargo del actor, en favor de su hijo.

Documentos públicos que merecen pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 325, y 397, del código de procedimientos civiles de la entidad.

Ahora bien, al contestar la demanda mediante escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo a ***** allandose a la misma manifestando; sin embargo, debido al cumplimiento de la mayoría de edad de *****, se ha extinguido el ejercicio de la patria potestad que ejercía sobre

éste, así como su representación legal, por lo que la presente demanda únicamente versará en contra del diverso demandado.

Asimismo, mediante escrito de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, se tuvo al demandado *****, allanándose a la demanda instaurada en su contra, manifestando lo siguiente:

a) Que ocurre a fin de allanarse a las prestaciones reclamadas por su padre, ya que terminó sus estudios, se tituló como Ingeniero en Tecnologías Computacionales, y cuenta con empleo estable con lo que puede sufragar sus gastos, por lo que esta de acuerdo en que se cancele la pensión alimenticia que ha venido recibiendo.

QUINTO. Estudio de la acción. Conforme al estudio de las pruebas allegadas en términos del artículo 392, del código de procedimientos civiles de la localidad y tomando en consideración los elementos a estudio, **se declara fundada** la acción sobre cancelación de pensión alimenticia, promovida por ***** contra *****.

Es así, toda vez que si bien, ante lo dispuesto por el artículo 277, fracciones I y II del código civil de la entidad, según el cual, los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica en casos de enfermedad, además los gastos del acreedor alimentario para proporcionarle



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus capacidades, potencialidades y circunstancias personales, desprendiéndose del contenido del numeral 288 tercer párrafo de la citada codificación, que la obligación de proporcionar alimentos por concepto de educación no se extingue necesariamente cuando los acreedores alimentarios alcanzan la mayoría de edad y que estos últimos conservan ese derecho, siempre que se satisfagan los requisitos contenidos en el aludido código.

Sin embargo, cabe precisar que la propia legislación civil prevé que éstos dejarán de administrarse cuando el acreedor no los necesite, acorde a lo estatuido en el ordinal 295, fracción II del código civil de esta entidad federativa.

Ahora bien, acorde a la ley civil, es claro que la obligación de todo padre es otorgar pensión a un hijo mayor de edad que estudie hasta que obtenga un título profesional, pero en el caso concreto, al actor ***** aduce que el acreedor alimentista ***** a la fecha cuenta con la mayoría de edad, cuenta con profesión terminada y actualmente cuenta con un trabajo estable, destacándose que el demandado al momento de producir contestación manifestó su allanamiento a la cancelación de alimentos.

Entonces se tiene, que el accionante basa su acción de cancelación de alimentos, en la ausencia de la necesidad ordinaria y natural que tiene los acreedores para continuar recibiendo alimentos a su cargo, por lo que, a fin de acreditar su dicho el promovente ofreció como medios de prueba, las documentales consistentes en el acta de nacimiento de ***** de la que se advierte que efectivamente dicho demandado es mayor de edad, pues a la fecha cuenta con veintitrés años de edad.

Asimismo, tenemos que exhibió copias certificadas del expediente 923/2008, relativo al juicio de divorcio voluntario promovido por ***** y ***** , del índice de éste Juzgado Familiar; siendo apto para demostrar el porcentaje del 25 por ciento decretado como pensión alimenticia a favor del demandado, así como la fecha desde la cual se fijó la misma; precisándose que si bien el promovente en sus prestaciones solicita la cancelación del porcentaje del 30 por ciento decretado mediante la sentencia de divorcio voluntario dictada dentro del expediente 923/2008, en embargo, resulta como hecho notorio que de la lectura de las copias certificadas exhibidas, así como de la consulta del expediente electrónico sobre divorcio voluntario se advierte que la pensión alimenticia fue fijada a razón del 25 por ciento y no así del 30 como lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

solicita el promovente en su escrito inicial, por lo que, se deberá tomar en consideración el porcentaje decretado por esta autoridad.

Cúmulo de probanzas con las cuales ha quedado acreditado en forma fehaciente la ausencia de la necesidad del demandado *********, para continuar recibiendo el pago de una pensión alimenticia con cargo del actor, pues ha quedado demostrado que el acreedor a la fecha ya era mayor de edad, teniendo la edad de veintitrés años, así como que éste ha concluido sus estudios profesionales y cuenta con los elementos suficientes para subsistir por su propia cuenta.

Máxime que al momento de contestar la demanda sobre cancelación de pensión alimenticia el acreedor manifestó su allanamiento con las prestaciones, para que se lleve a cabo la cancelación de la pensión alimenticia que aún se encuentra recibiendo.

De tal manera que, el citado demandado tiene la posibilidad de lograr los medios para subsistir ya que posee la preparación suficiente para emplearse y allegarse de la alimentación necesaria para su subsistencia, por tanto, se actualiza la hipótesis de cesación alimentaria reclamada por su padre, en términos de la fracción II del artículo 295 de código civil de la entidad.

Por lo tanto, se han acreditado los hechos constitutivos de la acción sobre la **cancelación de pensión alimenticia** planteada por el accionante *********, contra de *********, con base en las consideraciones antes mencionadas.

En razón de lo anterior, se declara **fundada y procedente** la acción del presente **juicio sumario civil sobre cancelación de pensión alimenticia**, promovido por *********, contra de *********, toda vez que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción en términos del artículo 273 del código de procedimientos civiles de la entidad y el demandado se allanó a la demanda instaurada en su contra.

Por consiguiente, ordena la **cancelación de la pensión alimenticia** fijada a *********, a razón del 25 por ciento, dictada dentro del expediente número 923/208, relativo al juicio de divorcio voluntario promovido por ********* y *********, del índice de éste Juzgado Familiar.

En consecuencia, se deja sin efecto el embargo del 25 por ciento decretado a cargo de *********, en el sueldo y demás prestaciones que percibe como empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social, que fuera decretado a favor de su entonces menor hijo *********, debiendo para tal efecto, una vez que cause ejecutoria el presente fallo, girar oficio a la fuente laboral anteriormente citada, para que en debido cumplimiento a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

presente resolución, deje sin efecto el descuento del 25 por ciento que se le ha venido haciendo al señor *********, y en su caso perciba íntegramente el pago de las prestaciones correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. La parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción y el demandado se allanó a la demanda instaurada en su contra.

SEGUNDO. Se declara **fundada y procedente** la acción del presente **juicio sumario civil sobre cancelación de pensión alimenticia**, promovido por *********, contra de *********.

TERCERO. Se ordena la **cancelación de la pensión alimenticia** fijada a *********, a razón del 25 por ciento, dictada dentro del expediente número 923/208, relativo al juicio de divorcio voluntario promovido por ********* y *********, del índice de éste Juzgado Familiar.

CUARTO. En consecuencia, se deja sin efecto el embargo del 25 por ciento decretado a cargo de *********, en el sueldo y demás prestaciones que percibe como empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social, que fuera decretado a favor de su entonces menor hijo *********, debiendo para tal efecto, una vez que cause ejecutoria el presente fallo, girar

oficio a la fuente laboral anteriormente citada, para que en debido cumplimiento a la presente resolución, deje sin efecto el descuento del 25 por ciento que se le ha venido haciendo al señor *****, y en su caso perciba íntegramente el pago de las prestaciones correspondientes.

QUINTO. Finalmente se precisa que, de conformidad al Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez que el presente juicio se encuentre totalmente concluido, las partes contarán un término de noventa días naturales para solicitar la devolución de los documentos originales que hubieren sido exhibidos dentro del expediente; y, para el caso de no atender la referida prevención, se procederá a la destrucción de los mismo.

Notifíquese personalmente. Así lo acordó el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, que actúa con el Licenciado Luis Uriel Ochoa Perales, Secretario de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto decimoprimer del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.
L'CGRG/L'LUOP/L'RLD EXP. 1589/2024.

El Licenciado ROBERTO DE JESUS LINARES DOMINGUEZ, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 188 dictada el (LUNES, 24 DE FEBRERO DE 2025) por el Licenciado Carlos Gregorio Ramos, constante de 13 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.